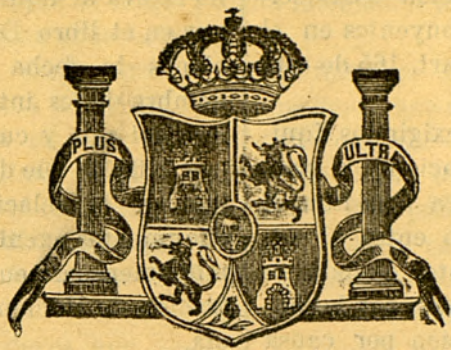


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses.. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 192.)

## GOBIERNO CIVIL.

Segun participa á este Gobierno el Sr. Cónsul de España en la provincia de Pinar del Rio, el día 4 de Enero último falleció intestato, en la Quinta de Dependientes de la Habana, el vecino que fué del pueblo de San Luis, en aquella provincia, D. Gregorio Varona Sainz, súbdito español, natural de esta ciudad, sin que hasta la fecha se le conozcan al finado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía.

Lo que, en virtud de lo interesado por dicho Sr. Cónsul, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que, aquellos que se crean con derecho á la herencia, acudan á hacerlo constar en las oficinas de aquel Centro, dentro de un plazo de noventa dias, á partir desde la fecha del presente edicto, bien por sí ó por medio de representacion legal, y en la forma que para tales casos previene el artículo 959 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Burgos 12 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,  
**Valentin Gomez.**

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,  
 Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don

Joaquin Navarro, vecino de esta ciudad, en el día 28 de Junio último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Francisca,» en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Navafría, lindante por Norte las Huertas, Sur tierras particulares, Este tierras de Navafría, Oeste tierras particulares de Cortinillas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una hoya que hay en dicho término, de este punto se medirán 100 metros en direccion al Sur y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 200 metros al Norte y se colocará la segunda estaca, y desde esta en direccion al Oeste se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta á la primera 200 metros, cerrando el perímetro al punto de partida con doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1900.

**Valentin Gomez.**

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,  
 Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Joaquin Navarro, vecino de esta

ciudad, en el día 28 de Junio último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Joaquina,» en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Revilla, lindante por Norte monte de Revilla, Sur tierras particulares, Este tierras particulares monte de Revilla, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una hoya que hay en dicho término de Revilla como de un metro de profundidad por dos de anchura, de este punto se medirán 100 metros con direccion al Sur y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 60 metros al Norte y se colocará la segunda estaca, y desde esta se medirán 500 metros en direccion al Oeste y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán 300 metros en direccion al Este y se colocará la cuarta estaca, y desde esta á la primera 200 metros, cerrando el perímetro al punto de partida con doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1900.

**Valentin Gomez.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO PROVISIONAL para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes

(Continuacion.)

Art. 96. En vista de lo alegado por el contribuyente, del resultado de la tasacion y demás pruebas propuestas, que se apreciarán en conjunto, la oficina liquidadora ó la Administracion de Hacienda á quien corresponda en cada caso aprobar la comprobacion, fijará definitivamente el valor que haya de servir de base para la liquidacion, notificándolo al interesado en el plazo de ocho dias, y si este lo aceptase ó no expusiese nada en contrario dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion, se practicará desde luego la liquidacion con arreglo á aquel.

Art. 97. En el caso de no conformarse el contribuyente con el mayor valor fijado por el liquidador ó por la Administracion, podrá entablar su reclamacion en el término de quince dias ante el Delegado de Hacienda de la provincia, quien deberá resolverla dentro de un periodo de tiempo igual. Si la resolucion del Delegado de Hacienda fuere confirmatoria del valor señalado por la Administracion, se procederá desde luego á practicar por dicha base la liquidacion, sin perjuicio de la resolucion á que hubiere lugar si prosperase el recurso dealzada que los interesados pueden utilizar dentro del plazo de quince dias, que prescribe el reglamento de procedimiento económico-administrativo contra el acuerdo del Delegado de Hacienda.

Art. 98. Los documentos y expedientes de comprobacion se archivarán numerados en todas las oficinas liquidadoras, consignando en el libro registro de liquidaciones la oportuna nota de referencia y número para que puedan ser facilmente consultados.



En dichos expedientes se consignarán, no solo los valores declarados y comprobados de los bienes que por su naturaleza estén sujetos á comprobación, sino todos aquellos otros que, como el metálico, bienes muebles, etc., formen parte del caudal transmitido, á fin de que pueda comprobarse sin dificultad si confronta con el capital consignado en el libro registro de liquidación.

## CAPÍTULO VI

### PRÁCTICA DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO DE DERECHOS

Art. 99. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de la presentación de los documentos, siempre que no haya de verificarse comprobación de valores, el liquidador procederá á practicar la liquidación oportuna, ó extender la nota de exención en el documento, si procediere, ó á consignar en el mismo la causa legítima que impida verificarlo, siendo responsable, una vez terminado dicho plazo, de la demora en el pago que no resulte imputable á los interesados.

Si hubiere de practicarse comprobación, el plazo antes indicado empezará á contarse desde la fecha en que fuese definitivamente aprobada, ó desde que los interesados manifestasen su conformidad con los valores fijados por la Administración.

Art. 100. Los liquidadores están facultados para reclamar á los contribuyentes todos los documentos que sean precisos para la práctica legal de la liquidación, y los interesados vendrán obligados á presentarlos en el plazo que aquel les señale, que en ningún caso excederá de quince días, bajo la pena de incurrir, si no lo verifican, en la multa que prescribe el art. 165 de este reglamento.

Si los documentos reclamados fueren alguno de los que los interesados están obligados á presentar con arreglo á los artículos 54 y 61 de este reglamento, y no lo verificaren dentro del plazo fijado por el liquidador, el asiento hecho de los presentados no sufrirá el efecto de interrumpir los plazos señalados en los artículos 55 y 60, é incurrirán los contribuyentes en las multas é intereses de demora que determina el párrafo primero, art. 165 de este reglamento, para castigar la falta de presentación de documentos en los plazos establecidos.

Si los que reclame el liquidador no fueren de los comprendidos en el párrafo anterior, sino otros que, por vía de antecedentes ó relación con los presentados, sean necesarios para practicar la liquidación, transcurrido el plazo señalado por dicho funcionario sin haberlos presentado, podrá aquel reclamarlos de oficio, á costa de los

interesados, de las Autoridades ó funcionarios á quien corresponda expedir copia de los mismos, sin perjuicio de la sanción establecida para los contribuyentes en el párrafo tercero del art. 165 de este reglamento.

Podrán siempre exigir los liquidadores las certificaciones ó partidas necesarias para acreditar el grado de parentesco entre el adquirente y el causante, cuando se trate de transmisiones por herencia, legado ó donación por causa de muerte, y muy especialmente en las informaciones de posesión y dominio, á fin de justificar el que en dichos títulos se alegue.

Art. 101. El liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda y no se hallen expresamente exceptuados.

Por el documento que se presente á la liquidación solo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona á cuyo nombre ó instancia estuviese librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de terceras personas, á no ser que estas soliciten expresamente que se liquide por el mismo documento.

Cuando no lo soliciten, el liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir á los terceros interesados que se presenten á liquidar antes de que transcurra el plazo legal; pero si este hubiese transcurrido y los antecedentes tomados fuesen suficientes para practicar la liquidación, esta se verificará desde luego, notificándola al contribuyente.

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exención por existir texto expreso que aplicar ó instrumento de fuerza legal en que apoyarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que precede, ó, por último, que la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de alguna condición suspensiva, se pondrá por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que exprese lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el (acto ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto según (tal disposición), ó porque la persona á cuyo nombre está expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 7.º de la ley.»

(Fecha, sello y firma del liquidador.)

El haberse declarado la exención no releva al liquidador de consignar en el libro Diario de liquidaciones la fecha del documento, nombre de los interesados, naturaleza del acto y cuantía de los bienes, á fin de que dichos datos consten en la relación ó estado de documentos exentos que ha de remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia.

En el caso de que, á virtud de la revisión establecida en el art. 7.º de la ley, se declarase en definitiva la improcedencia de la exención declarada, y por consiguiente que es exigible el impuesto, los liquidadores serán subsidiariamente responsables del importe de las cuotas que se liquiden, sin perjuicio de la responsabilidad directa que, en cuanto á la multa é intereses de demora, establece el artículo 169 de este reglamento.

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que las produzcan, numerándose por orden correlativo, con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidación se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practique.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, salvo lo expresamente determinado en el artículo 33 de este reglamento, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta, sino en el caso previsto en el art. 9.º y en el de que en el procedimiento ejecutivo de apremio no pueda hacerse efectivo por insolvencia del deudor el importe total del crédito perseguido.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados en la oficina liquidadora, conforme á lo determinado en el art. 57, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurrir en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Si personados los interesados en la oficina liquidadora dentro del plazo que se les hubiere señalado, á tenor de lo establecido en el art. 57 de este reglamento, no les fuere notificada la liquidación, podrán hacerlo constar por medio de diligencia que á su instancia extenderá el liquidador al dorso del talón del recibo respectivo, ó á virtud de comparecencia ante la

Autoridad local en los partidos ó del Administrador de Hacienda en las capitales de provincia, á los efectos de la responsabilidad señalada en el art. 139 de este reglamento.

Art. 105. El pago del impuesto, así como el del interés legal de demora, se hará precisamente en metálico en las Cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine, cuidando de consignar, tanto en la liquidación como en el mandamiento de ingreso, la cantidad que á cada uno de dichos conceptos corresponda.

Art. 106. El pago del impuesto, cuando no haya comprobación de valores, se verificará dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación, cuando se considere esta notificada con arreglo á lo establecido en el art. 57 de este reglamento ó dentro de los siete días siguientes á la notificación si esta se hubiere verificado.

En el caso de que hubiere comprobación de valores, el plazo para verificar el pago será el de quince días, contados desde que se notificase dicha comprobación, si el interesado no concurre para que se le notifique la liquidación en el plazo señalado por el liquidador, ó en el de siete días desde que esta le fuere notificada.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta seis meses, como máximo el plazo señalado para verificar el pago del impuesto en los actos y documentos relativos á transmisiones por causa de muerte, siempre que existan causas extraordinarias debidamente justificadas y se acredite además que no figuran inventariados metálico ó valores de fácil realización suficientes para verificar el pago.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga, viene obligado á satisfacer el interés legal de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá



tambien cuando el aplazamiento fuere denegado.

Cuando el aplazamiento se refiere á liquidaciones por nuda propiedad, podrá acordarse hasta la consolidacion del usufructo en el nudo propietario, y bastará que los interesados lo soliciten dentro del plazo señalado para verificar el pago, acrediten mediante informacion administrativa que ha de practicarse en el plazo de dos meses, que carecen de toda clase de bienes y que ofrezcan fiador que satisfaga cuota por contribucion territorial.

Estas informaciones se practicarán ante las Administraciones de Hacienda si los interesados residen en capital de provincia, ó ante los Alcaldes de los pueblos de su vecindad en los demás casos, debiendo unirse á ellas certificacion con referencia á los amillaramientos, registros fiscales de fincas y matrícula industrial, de la contribucion que satisfacen los interesados, ó negativa en su caso, y la que satisfaga la persona que se ofrezca como fiador, la cual otorgará por medio de la oportuna acta la obligacion que contrae con expresion de su cuantía.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

Cuando en la constitucion de pensiones alimenticias se solicite el aplazamiento de pago por concurrir las condiciones á que se refiere el art. 9.º de este reglamento, la informacion administrativa que deba practicarse se ajustará á lo dispuesto anteriormente para el aplazamiento del pago por la nuda propiedad.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto, el liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que se haga constar el dia del ingreso, la cantidad satisfecha y el número de la carta de pago.

La carta de pago que se expida, bien por la Tesoreria de Hacienda, bien por el liquidador recaudador, segun proceda y con arreglo al modelo que se establezca, será el documento fehaciente del ingreso, que quedará archivado en el Registro de la propiedad, segun determina el art. 248 de la ley Hipotecaria. La nota de pago extendida en el documento surtirá efecto en favor del interesado mientras no se justifique la inexactitud de su contenido con relacion á la carta de pago original y asientos de los libros respectivos.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago original que se les hubiera expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por

el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si estos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrando esta exacta, pondrá con media firma conforme, la sellará con el del Registrador, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando asi cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo asi, con las formalidades de media firma y sellos marcadas en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripcion del documento se quedará con la carta de pago original archivándola en su Registro.

(Continuará.)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 31 de Marzo de 1900.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Clemente Lopez, vecino del pueblo de Baranda, distrito municipal de Merindad de Montija: la Comision acuerda autorizarle para que lleve á su compañía para el servicio doméstico á una asilada del Hospicio provincial de 13 á 14 años de edad, previo el correspondiente contrato con el Director del Establecimiento.

Igual autorizacion se concedió á D. Luis Ruiz, vecino de Quintanahedo, de la misma Merindad, á virtud de instancia que ha dirigido con fecha 22 del actual.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Zacarias Perez, D. Lorenzo Ramos y D. Roman Caba, vecinos de Olmedillo de Roa, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito, en 13 de Enero último, á petición del rematante de consumos D. Victor Fiel de relevar del cargo de fiador suyo á D. Patrocinio Gonzalez, designando para sustituirle en la fianza á D. Felix Cuesta Rodrigo: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Diez-Montero, Diez D. Francisco y Cecilia, Presidente, contra dos de los Sres. Sagredo y Revenga, hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se justifique si ha tenido ó no lugar dicha aceptacion para que pueda informarse con conocimiento de causa sobre el recurso de que queda hecha referencia.

Los Sres. Revenga y Sagredo vo-

taron que procedia declarar la nulidad del acuerdo apelado de 13 de Enero último y que en este sentido debia informarse al Sr. Gobernador civil.

Para informar segun proceda en el expediente que ha remitido para este efecto el Sr. Gobernador civil de la provincia, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Pedro Martin Martin, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Canicosa en que se ha desestimado su pretension de que se le incluya en el padron de aquel pueblo en concepto de vecino: la Comision acuerda que remita el Alcalde copia literal certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. José Acinas Gonzalo, vecino de Piedrahita de Muñó, distrito municipal de Pinilla de los Moros, contra una providencia dictada por el Alcalde de dicho distrito el dia 3 de Febrero próximo pasado en la que le impuso la multa de 2 pesetas por haber acarreado mieses de una finca de su propiedad el dia 31 de Julio último: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y revocar la providencia de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de providencia dictada por el Alcalde de Quintanilla del Agua suspendiendo un acuerdo del Ayuntamiento en el que se dispuso que D. Daniel Carazo destruya en el término de 30 dias la obra de cerramiento de un terreno de los propios del pueblo, apercibiéndole con la multa de 15 pesetas y ejecutar la destruccion á su costa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar la providencia de suspension de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo solicitando que se suscite competencia al Juzgado de instruccion de Lerma en las diligencias que se halla instruyendo contra los individuos de aquella Corporacion y los de los gremios de los repartimientos de vino y cereales de los años económicos de 1888-89 al 1899 al 900 por exacciones ilegales en los expresados repartimientos: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede por ahora dirigir el requerimiento solicitado.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Anguix solicitando la supresion de la Escuela elemental completa de niñas que viene sosteniendo además de otra Escuela tambien elemental completa de niños: la Comision acuerda informar en sentido favorable á la supresion de la Escuela de niñas que se solicita.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva sobre perdon

de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 10 de Junio del año último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

Igual acuerdo adoptó la Comision en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villayuda ó la Ventilla pidiendo el mismo perdon.

La Comision acuerda conceder á D. Domingo Velasco, vecino de Arroyal, autorizacion para ejecutar algunas obras de reparacion en una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo y su calle real, contigua á la carretera provincial de Burgos á La Pinza.

Vista la instancia de D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Pablo Pradera Astarloa, que lo es de la misma, solicitando licencia para construir un barracon en una finca de su propiedad, próxima al empalme de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, con el fin de custodiar las herramientas y materiales necesarios para los trabajos del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada, bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Habiendo cumplido su compromiso D. Cipriano Moral, vecino y del Comercio de esta ciudad, entregando en la Direccion del Hospicio los géneros que se obligó á suministrar en la subasta que tuvo lugar el dia 31 de Enero último: la Comision acuerda que se abone al D. Cipriano la cantidad de 2.017 pesetas 60 céntimos á que asciende el importe de los géneros mencionados y que se le devuelvan los depósitos que constituyó en garantia de su compromiso.

Habiendo acreditado D. José Nebreda que se halla fisicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Isar: la Comision acuerda admitir al D. José Nebreda la renuncia de los cargos de que queda hecho mérito.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de las renunciaciones presentadas por D. Pedro Rodriguez y D. Pedro Sedano de los cargos de concejal del Ayuntamiento de Isar.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de Haza y Hoyales contra un acuerdo de la Comunidad de villa y tierra de Haza en que nombró á D. Domingo Gonzalez, vecino de Madrid, para que gestione que las inscripciones y resguardos emitidos en favor de los pueblos de Haza y Hoyales procedentes de los bienes vendidos por el Estado les sean recogidos y emitidos de nuevo en favor de la citada Comunidad y cobre de aquellas los intereses que hayan percibido por taj



concepto, abonando el 20 por 100 de todas las cantidades que hayan cobrado: la Comision acuerda informar en el sentido de que no incumbe resolver al Sr. Gobernador en el asunto mencionado, pudiendo los interesados acudir donde corresponda.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Abril el dia 4 y hora de las cuatro de la tarde.

Así bien acuerda la Comision nombrar escribientes temporeros para la revision de los tres reemplazos anteriores, que ha de tener lugar ante la Comision mixta, á Don Ricardo Gozalbo, D. Saturnino Alonso de la Riva, D. Emilio Boulardier, D. Mariano Rueda, D. Carlos Otero Marquina, D. Roman Valdivielso, D. Luis Villanueva y Don José Martinez Gonzalez.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 31 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público el abono de los libramientos de carácter no preferente expedidos hasta el 30 de Junio último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el dia de hoy.

### Interesados.

D. Mariano Arroyo.  
D. Martin Garcia.  
D. Nicolás Lopez.  
D. Mariano Bayo.  
D. Manuel Hernaez.  
D. Eufrasio Torca.  
D. Lesmes Perez.  
D. Toribio Aguilar.  
D. Ciriaco Renuncio.  
D. Eladio Gil.  
D. Francisco Emperador.

Burgos 11 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Santa Inés.

Próximo á terminar el contrato celebrado con el Sr. Médico titular de esta localidad, se anuncia vacante dicha plaza con el haber anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y casa-habitacion decente para el mismo y su familia.

Los aspirantes, que además de ser Licenciados en Medicina y Cirujía han de llevar cuando menos 10 años de práctica en el desempeño de su cargo, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de

30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Inés 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Lucio Barbero.

### Alcaldia de Tejada.

En el rebaño de Dionisio Gil Nuñez, de esta vecindad, se halla depositada una cordera blanca, con remisaco en ambas orejas por delante, está esquilada y tiene una bedija en el lomo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del plazo de ocho dias á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea sin tener conocimiento de su dueño, se procederá á la venta en pública subasta.

Tejada 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Genaro Alonso.

### Agencia ejecutiva de Villadiego.

D. Mariano Gutierrez Garcia, auxiliar del Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 23 de Febrero último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

D. José Millan. — Una tierra al Barrio de Arriba, de 30 áreas, tasada en 120 pesetas.

D.<sup>a</sup> Jacinta Cuesta. — Una tierra al Mayorazgo, de 27, en 120.

Otra á Portillo, de 74, en 220.

Un prado á Cercado, de 15, en 120.

Otro á Valduviero, de 15, en 120.

D. José Maria Villalobos.— Un prado al Soto, de 18, en 160.

D. Marcelo Garcia.—Una era de trillar al Carrascal, de 9, en 60.

D. Vicente Mediavilla.—Una tierra al Hayuelo, de 30, en 140.

D. Valentin Martin.—Una tierra á Trascalina, de 18, en 80.

D. Eusebio Perez. — Una tierra al Tozo, de 15, en 20.

D. Eusebio Miguel.—Una tierra á la Fragua, de 12, en 80.

D. José Bravo. — Una tierra á las Cañadas, de 18, en 40.

D. Nicasio Seco.—Una huerta en Pradillos, de 3, en 20.

D.<sup>a</sup> Estéfana Martin.—Un prado á Praderas, de 9, en 60.

D. Emilio Lopez.—Un prado en Fuencaliente de Puerta, á Trasarroyo, de 18, en 120.

D. Doroteo Gonzalez.—Una tierra á Valdezumel, de 27, en 40.

D. Hilario Fuente. — Una casa en Congosto, calle de San Pedro núm. 21, consta de un piso y la planta baja, mide 6 metros de larga por 5 de ancha.

D. Gumersindo Gonzalez.—Una tierra á la Quemada, de 30, en 60.

D. Domingo Santa Maria, de Man-

ciles.—Una tierra en la Cruz blanca, de 36, en 23'34.

D.<sup>a</sup> Victoria Infante, de Burgos. Otra al Pan de la Orca, de 15, en 20'67.

D. Celedonio Gutierrez, de Manciles.—Otra en la Cruz Blanca, de 24, en 33'34.

D.<sup>a</sup> Teresa Perez, de Tobar.—Otra al Molillo, de 15, en 20'67.

D. Ruperto Gutierrez, de Manciles.—Otra en los Cinco Monjones, de 36, en 50.

D. Manuel Perez, de Tobar.—Otra en Molillos, de 54, en 74'67.

D. Pedro Lopez, de id.—Otra en Otenudo, de 15, en 20'67.

D. Trifon Perez, de id.—Otra en Mulillos, de 9, en 13'34.

D. Eustasio Perez, de id.—Otra en la Corba, de 21, en 28'67.

D.<sup>a</sup> Maria Perez, de id.—Otra en Fuentecardillo, de 9, en 13'34.

D. Vicente Perez, de id.—Otra en Mulillos, de 18, en 24'67.

D.<sup>a</sup> Benita Perez, de id.—Otra en el Páramo, de 30, en 41'34.

D. Anacleto Calzada, de id.—Otra en Santa Cristina, de 21, en 28'67.

D. Ecequiel Perez, de id.—Otra en id., de id., en 28'67.

D. Ramon Perez, de id.—Otra en Mulilla, de 18, en 24'67.

D. Policarpo Quintana, de id.—Otra en Mulillos, de 15, en 20'67.

D. Antonio Espinosa, de Villagas.—Otra en Mercadillo, de 18, en 24'67.

D.<sup>a</sup> Vicenta Hierro, de Burgos.—Otra en Tres Puntas, de 48, en 75.

D. Julian Garcia, de Villasidro.—Otra al Espino de Carremolito, de 36, en 50.

D. Facundo Perez, de Tobar.—Otra en la Cruz, de 18, en 24'67.

D. Roman Perez Perez, de id.—Otra en Cotorro Colorado, de 36, en 50.

La subasta se efectuará en las casas consistoriales de esta localidad el dia 15 del corriente á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.<sup>o</sup> Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>o</sup> Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la

subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37.

Olmos de la Picaza 8 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Gutierrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Titos superiores.

Se venden á cinco reales celemin y lentejas á cuatro reales, en la acreditada tienda de Aniceto Garcia, Plaza de Prim, 17. Tambien se vende arroz y bacalao á precios varatisimos.

No confundirse (Portales de Anton). 2—3

## Doctor C. Urraca,

### OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.<sup>o</sup>, izquierda. 4

## SUPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

## VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 3

## BODEGA DE CEBALLOS,

### CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 6—15

## RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratisimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

## LUIS TORRES,

### SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 3